

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00766 00

Por improcedente se niega la solicitud de corrección de la orden de apremio, como quiera que para la data en que se presentó la demanda (20 de noviembre de 2020), el valor de todas las pretensiones ascendía a \$36.856.399.79; monto que excede el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales para el año 2020.

Téngase en cuenta que no se tomó los intereses causados con posterioridad a la presentación de la demanda, sino que se calculó los intereses moratorios causados desde su exigibilidad hasta la data en que se presentó el libelo, conforme reza el numeral 1, artículo 26 del C.G.P.; ya que el cobro de intereses de mora es una de las pretensiones de la demanda.

Por otro lado, se exhorta al demandante para que imponga la orden de apremio conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

**NOTÍFIQUESE**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**